

Género y diversidades: derecho constitucional a la identidad en niñez desde una perspectiva de los feminismos deconstructivistas

“Gender and Diversities: Constitutional Right to Identity in Childhood from a Deconstructivist Feminist Perspective”

Karol Gissela Zambrano

Consejo de la Judicatura del Ecuador

karol.zambrano@funcionjudicial.gob.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-1327-8706>

RESUMEN

Palabras clave:
Transexuales,
identidad de
género, binarismo,
derecho
constitucional

El presente artículo académico aborda la manera en cómo la Constitución ecuatoriana protege el derecho a la identidad de género en personas trans desde su incorporación en el año de 1997 (la despenalización de la homosexualidad en Ecuador), hasta la fecha actual en donde una ley específica reconoce el cambio de género en lugar de sexo en el documento de identidad, así como su enfoque aún adultocéntrico. Sin embargo, la perspectiva que se tiene de la protección del derecho a la identidad de género sigue siendo binaria en el sentido de que solamente reconoce a hombres y mujeres cuya identidad se ancla a una corporalidad masculina o femenina. En tanto que personas que salen de la configuración binaria (incluido niñ@s y adolescentes) de las identidades quedarían por fuera de este reconocimiento. El presente estudio reflexiona sobre la pregunta: ¿Cuáles son las garantías que presenta la normativa constitucional en Ecuador y la manera en que se protege el derecho a la identidad de género de las personas transgénero, independientemente de su edad? Precisamente se tiene un sólido cuerpo jurídico y constitucional, sin embargo, su comprensión adultocéntrica y cisgénero.

ABSTRACT

Keywords:
Transsexuals,
gender identity,
binarism,
constitutional law

This academic article addresses how the Ecuadorian Constitution protects the right to gender identity for transgender individuals from its incorporation in 1997 (the decriminalization of homosexuality in Ecuador) to the present day, where specific legislation recognizes the change of gender instead of sex on identity documents, albeit with a still adult-centric approach. However, the perspective on the protection of the right to gender identity remains binary in that it only acknowledges men and women whose identities align with masculine or feminine bodies. Individuals who exist outside of this binary framework (including children and adolescents) are left unrecognized.

This study reflects on the question: What guarantees does the constitutional framework provide in Ecuador, and how is the right to gender identity for transgender individuals protected, regardless of their age? Despite having a robust legal and constitutional framework, its understanding remains adult-centric and cisgender.

Introducción

El presente artículo analiza las principales normas constitucionales sobre el derecho a la identidad de género en personas trans, sobre todo en infancias desde una perspectiva deconstructivista y feminista. El reconocimiento legal a la identidad de género ha sido un proceso que ha tenido distintos matices. A partir del año 2008, la Constitución ecuatoriana reconoce en su artículo 11 a la identidad de género como categoría a ser protegida, que establece que "(...) ninguna persona podrá ser discriminada (...) por su identidad de género, orientación sexual (...)" En la Carta Magna se establece un primer paso para que las personas transexuales sean reconocidas como sujetos de derecho. En 2019, la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles indica que las personas trans puedan solicitar el cambio de nombre y género en sus documentos oficiales. Sin embargo, estos "cambios" siguen siendo estereotipados, puesto que la identidad reconocida legalmente en el país para personas transexuales es esencialmente binaria, y por lo tanto sigue generando discriminación a las diversas formas de identidades y expresiones de la sexualidad.

En este sentido, los aportes desde el enfoque de género y desde los estudios feministas post estructuralistas cuestionan la idea de que el género y la sexualidad son categorías binarias, fijas y unívocas, abriendo espacio para la exploración de una amplia diversidad de identidades y expresiones. Esto puede llevar a una reevaluación de las leyes y normas que se basan en supuestos binarios, como la definición legal del matrimonio "civil igualitario o el reconocimiento a la identidad de género en personas transexuales (Warner 2000, p 34).

Desarrollo

Normativa Legal en Ecuador y diversidad sexual

Desde la despenalización de la homosexualidad en el año de 1997 en Ecuador, el tema LGBTIQ+ ha tenido avances significativos. A más de reconocer la identidad de género como categoría protegida, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece en su artículo 11 que "todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Este principio de igualdad es fundamental para el reconocimiento y la protección de la identidad de género, lo que incluye a las personas trans. Además, el artículo 66 de la Constitución prohíbe la discriminación de cualquier forma, incluyendo la discriminación por orientación sexual e identidad de género, asegurando que "se garantizará el respeto a la dignidad humana" (CRE 2008).

La Constitución también establece el derecho a la vida y la integridad personal, lo que es particularmente relevante para la juventud trans en Ecuador. El reconocimiento de la identidad de género es crucial para asegurar que estas personas puedan vivir plenamente y sin temor a la violencia o el rechazo. Por lo tanto, la Constitución no solo proporciona un marco legal para proteger los derechos de las personas trans, sino que

también enfatiza la importancia de la inclusión y el respeto a la identidad de género como un derecho humano fundamental. Este reconocimiento es esencial para fomentar un entorno de aceptación y apoyo para todas las personas, en especial para la niñez y adolescencia trans, que necesitan un respaldo legal y social para desarrollar su identidad de manera segura y plena.

A nivel constitucional, las personas trans en Ecuador tienen un marco de protección establecido en diversas normativas, especialmente en el artículo 66 de la Constitución, que enfatiza el principio de igualdad y no discriminación. Este artículo garantiza que todas las personas gocen de los mismos derechos sin ser objeto de discriminación por su orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, condición migratoria, entre otros aspectos (CRE 2008). El problema radica en la discriminación sistémica que enfrentan las personas trans en Ecuador. Según el informe del Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 2017, titulado "Situación actual de derechos de personas trans en Ecuador", se evidencia que estas personas sufren exclusión en diversas áreas como educación, salud, trabajo y seguridad social. Esta situación es resultado de la falta de conformidad entre su orientación sexual y corporalidad, y de las estructuras sociales y culturales dominantes que son machistas y heteronormativas.

Numerosos estudios, incluidas las investigaciones de autoras como Judith Butler, Ann Fausto-Sterling y Diana Maffía, destacan que las personas trans, independientemente de su clase social o etnia, enfrentan discriminación estructural que las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. Maffía señala en "Sexualidades Migrantes: género y transgénero" que las personas trans a menudo se ven limitadas a trabajos en el ámbito sexual o de belleza. En Ecuador, Valverde (2023) subraya que la patologización de las identidades trans contribuye a prácticas de discriminación y exclusión por parte del Estado.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género informó en 2017 que la expectativa de vida de las personas trans en Ecuador es de apenas 32 años, debido a la carencia de políticas públicas que garanticen su acceso a derechos básicos como educación, salud y vivienda (CNIG 2021). La discriminación en los servicios de salud y la falta de protocolos específicos para la atención médica agravan la situación, llevando a las personas trans a automedicarse y someterse a procedimientos peligrosos sin supervisión médica adecuada. Además, la falta de políticas que aseguren el derecho a la identidad de género en todas sus dimensiones contribuye significativamente a la baja expectativa de vida de las personas trans. Aunque la Constitución ecuatoriana, en su artículo 66, numeral 11, y varios convenios internacionales de derechos humanos protegen estos derechos, su aplicación es deficiente y las instituciones públicas frecuentemente ignoran estas garantías. Es crucial identificar y entender cómo se vulneran estos derechos para abordar de manera efectiva las necesidades de la población trans en Ecuador.

A pesar que el país reconoce la violencia de género en personas cisgénero, en cuanto a personas trans a pesar de existir avances significativos en cuanto a su reconocimiento; aun no existe normativa específica en el tema de reconocimiento de la violencia de género que estas mujeres sufren, así como las distintas formas en que las estructuras organizacionales reproducen estas formas de violencia, de hecho, existe una Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia hacia

las mujeres cuyo articulado reconoce a las mujeres diversas, no incluye figuras legales que tipifiquen delitos que atentan la vida de las mujeres trans, por ejemplo, el transfemicidio.

En la siguiente tabla se incorpora la diferencia entre la violencia de género que incorpora la LOIPEV y el COIP, ambas reconocer la violencia de género en distintas dimensiones, sin embargo, el COIP se restringe a mujeres biológicas y desde una perspectiva de vida de pareja, en tanto la LOIPEV es más amplia en su comprensión:

Tabla. 1. Diferencia de concepciones de violencia de género en cuanto a las dos normativas que se aborda.

COIP	LOIPEVCM
Femicidio La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (artículo 141, COIP)	
Violencia física aquella en la que a persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones (artículo 156, COIP)	Violencia física , la violencia física constituye “todo acto u omisión que produzca (...) daño o sufrimiento físico, dolor o muerte (y) que afecte la integridad física, provocando o no lesiones; como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño” (artículo 10.a, LOIPEVCM,).
Violencia psicológica aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” (artículo 157, COIP)	Violencia psicológica , la violencia psicológica representa: (...) cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional (...) menospreciar la dignidad personal (...) o controlar la conducta, el comportamiento, (...) de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (artículo 10.b, LOIPEVCM)
Violencia sexual , aquella en la que “la personas que, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (artículo 158, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014). De igual manera, el mismo marco normativo considera contravención de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar aquella “(herida, lesión o golpe que cause)	Violencia sexual , la violencia sexual es: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada (...) la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas (artículo 10.c, LOIPEVCM).

las mujeres cuyo articulado reconoce a las mujeres diversas, no incluye figuras legales que tipifiquen delitos que atentan la vida de las mujeres trans, por ejemplo, el transfemicidio.

En la siguiente tabla se incorpora la diferencia entre la violencia de género que incorpora la LOIPEV y el COIP, ambas reconocer la violencia de género en distintas dimensiones, sin embargo, el COIP se restringe a mujeres biológicas y desde una perspectiva de vida de pareja, en tanto la LOIPEV es más amplia en su comprensión:

Tabla. 1. Diferencia de concepciones de violencia de género en cuanto a las dos normativas que se aborda.

COIP	LOIPEVCM
Femicidio La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (artículo 141, COIP)	
Violencia física aquella en la que a persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones (artículo 156, COIP)	Violencia física , la violencia física constituye “todo acto u omisión que produzca (...) daño o sufrimiento físico, dolor o muerte (y) que afecte la integridad física, provocando o no lesiones; como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño” (artículo 10.a, LOIPEVCM,).
Violencia psicológica aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” (artículo 157, COIP)	Violencia psicológica , la violencia psicológica representa: (...) cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional (...) menospreciar la dignidad personal (...) o controlar la conducta, el comportamiento, (...) de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (artículo 10.b, LOIPEVCM)
Violencia sexual , aquella en la que “la personas que, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (artículo 158, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014). De igual manera, el mismo marco normativo considera contravención de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar aquella “(herida, lesión o golpe que cause)	Violencia sexual , la violencia sexual es: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada (...) la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas (artículo 10.c, LOIPEVCM).

lesiones o incapacidad que no pase de tres días” (artículo 159, COIP)	
	Violencia económica y patrimonial; la violencia económica y patrimonial es entendida como aquella orientada a “menoscabar los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluso en sociedad conyugal o de unión de hecho; (artículo 10.d, LOIPEVCM).
	Violencia política, la violencia política es aquella dirigida a mujeres que son figuras públicas o ejercen cargos públicos teniendo como efecto impedir el ejercicio de sus derechos políticos y de participación (artículo 10.f, LOIPEVCM).
	Violencia simbólica, es aquella dada a través de la producción y reproducción de mensajes, valores, íconos, símbolos (...) que reproducen (...) y consolidan relaciones de poder dominación, exclusión y desigualdad (...) naturalizando la subordinación de las mujeres (artículo 10.e, LOIPEVCM).
	Violencia gineco-obstétrica, la violencia gineco-obstétrica es aquella que vulnera los derechos de mujeres embarazadas o no, donde a través de servicios de salud se imponen prácticas culturales o científicas de parte de los servidores del sistema de salud (artículo 10.g, LOIPEVCM)
	Violencia sexual digital definida como, “toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio” (artículo 10.h, LOIPEVCM)

Fuente: CNIG 2022

En cuanto al reconocimiento de la identidad de género El sistema de género binario y la exclusión de las personas trans es un fenómeno profundamente enraizado en muchas sociedades que han usado la estructura binaria como la principal forma de entender la identidad y expresión de género. Esta idea, criticada por la teórica Judith Butler, se considera una construcción social que impone restricciones y fomenta la discriminación, afectando especialmente a aquellos cuya identidad desafía estas convenciones tradicionales, como es el caso de las personas trans. Precisamente, es aquí donde el enfoque de género se vuelve indispensable para desentrañar la manera en que el género se reproduce y regula dentro de la sociedad.

Judith Butler, en su obra "Gender Trouble", argumenta que el género es una serie de actos repetitivos, un comportamiento que se "realiza" en vez de ser una cualidad intrínseca. Ella sostiene que las categorías de

"hombre" y "mujer" son imposiciones culturales mantenidas a través de la performatividad, que define cómo se actúa y se expresa el género (Butler 1990 p, 196). Esta teoría de la performatividad sugiere que lo que tradicionalmente entendemos como género no es un rasgo fijo, sino una realidad fluida construida por actos y gestos que están modelados por normas culturales. Desde esta perspectiva, cuando se considera el derecho a la identidad de género de las personas trans, la performatividad de género proporciona un marco que puede ser simultáneamente liberador y desafiante. Butler destaca que el género, visto como una serie de actos performativos en lugar de algo inmutable, valida las transiciones de género al afirmar que no hay una forma singular de ser "hombre" o "mujer". La identidad de género de las personas trans es, por tanto, tan auténtica y válida como la de las personas cisgénero, representando una verdadera expresión dentro de un espectro plural de posibilidades.

Por otro lado, el enfoque de Butler plantea retos, ya que algunos críticos podrían interpretar que su visión, al "desrealizar" el género según ellos, deja menos bases sólidas sobre las cuales las personas trans puedan reivindicar un derecho inherente a una identidad de género específica. Sin embargo, Butler no pretende negar la realidad del género para el individuo, sino cuestionar la rigidez de las normas binarias que se les imponen externamente.

Las implicaciones legales de adoptar una perspectiva que visualiza el género como performativo apoyan la noción de que la identidad de género debería ser autodefinida. Si el género es una actuación repetida y no un hecho biológico fijo, entonces las políticas y leyes deberían permitir que los individuos interpreten y manifiesten su género de acuerdo con sus percepciones, favoreciendo así su autodeterminación. Esto aboga por la creación de leyes inclusivas que permitan a las personas trans cambiar su género legal sin la necesidad de intervenciones médicas invasivas o comprobaciones innecesarias. Además, implica el desarrollo de leyes antidiscriminatorias que protejan a las personas trans en todos los aspectos de la vida civil.

La perspectiva de Butler cuestiona la normativa binaria excluyente y puede fomentar la aceptación social y reducir estigmas, promoviendo una comprensión y sensibilidad mayores en políticas institucionales, como la implementación de baños neutros en términos de género e inclusión de categorías no binarias. Por tanto, la performatividad de género se convierte en una herramienta crítica para desafiar la práctica de categorizar estrictamente a las personas dentro de un sistema binario y abogar por un enfoque que refleje la diversidad de experiencias de género (Butler 1990 p, 196). Este análisis no solo busca reconocer una variante dentro del sistema preexistente, sino también legitimar la naturaleza diversa y fluida del género.

En este sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana indica respecto a este último derecho lo siguiente: “[...] La Corte Constitucional entiende la delicada situación de las poblaciones trans quienes sufren discriminación por un constructo social de estigma a las diversidades sexuales y de género. Preocupa además que de acuerdo con estadísticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el promedio de vida de personas transgénero y transexuales es de 35 años³³. Tal hecho no puede ser visto en forma aislada sino como la consecuencia de elementos culturales, políticos y legales que confluyen en un panorama alarmante de discriminación.

Por tal motivo la prohibición legal de cambiar el sexo y en suma la identidad personal en el documento de registro de personalidad jurídica causa un efecto legal que no encuentra un fin constitucional legítimo, pues restringe en forma absoluta la libertad de desarrollo e identidad de acuerdo a dimensiones personales; además implica una medida desproporcionada ya que mantiene en permanente incertidumbre a personas transexuales quienes en la práctica poseen una doble identidad, la legal y la asumida, obligando a las personas en esta condición a justificar su identidad e intimidad en todo acto en el cual se use la cédula de identidad además de someterse a posibles discriminaciones (...), atendiendo a los más altos valores y principios humanos, la solicitud de cambio de sexo de femenino a masculino realizada por parte del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño así como de los legitimados activos quienes actuaron en su representación, encuentra sustento en el goce de sus derechos constitucionales, por lo cual, la negativa de dicho cambio en el documento de identidad que registra su personalidad jurídica, en fase administrativa y judicial, constituyó una vulneración de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal[...]"(CC Sentencia N 133-17-SEP-CCCASO N 0288-12-EP).

El reconocimiento de la identidad de género como una categoría protegida en la Constitución ecuatoriana es un avance significativo en la lucha por los derechos de las personas LGBTIQ+ en el país. Ecuador fue uno de los primeros países de América Latina en legalizar el matrimonio igualitario en 2019, lo que demuestra un cambio en la mentalidad y un mayor reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+. Es importante tener en cuenta que este reconocimiento constitucional no ha estado exento de luchas y desafíos. El contexto histórico en el que se logró este avance se caracteriza por una larga historia de discriminación y violencia hacia las personas LGBTIQ+ en Ecuador. En el pasado, las personas no heterosexuales e identidades de género no conformes a los roles tradicionales enfrentaron discriminación y represión. Sin embargo, en los últimos años, ha habido un creciente activismo y una mayor visibilidad de la comunidad LGBTIQ+, lo que ha llevado a cambios legislativos y constitucionales para proteger sus derechos.

Es necesario destacar que aún quedan desafíos pendientes en términos de garantizar plenamente los derechos de las personas LGBTIQ+ en Ecuador. Aunque la Constitución establece la protección de la identidad de género, es importante asegurar que esta protección se haga efectiva a través de leyes y políticas concretas que promuevan la inclusión y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual. La despatologización de la homosexualidad en Ecuador ha sido un proceso gradual que ha tenido un impacto significativo en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTIQ+, con un enfoque particular en la población trans. La homosexualidad dejó de ser considerada un delito en el Ecuador con la reforma penal de 1997, lo que abrió la puerta para una mayor inclusión y aceptación social. Antes de este cambio legislativo, la homosexualidad estaba estigmatizada tanto legal como socialmente, lo que repercutía negativamente en la salud mental y el bienestar de la comunidad LGBTI (Valverde 2023, p,45).

Infancias trans

El abordaje sobre infancias trans y su protección legal es fundamental en el contexto de sociedades que aún operan bajo un paradigma adultocéntrico, lo que a menudo conduce a la discriminación y marginalización de estas infancias. La noción adultocéntrica en la legalidad e institucionalidad tiende a ignorar la voz y las necesidades de las personas jóvenes, perpetuando un sistema que prioriza las perspectivas adultas sobre las experiencias y derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las infancias trans experimentan múltiples formas de discriminación que pueden manifestarse en ámbitos como la educación, la salud y el acceso a servicios. En muchas ocasiones, las políticas y normativas no consideran las identidades de género de los menores, lo que resulta en ambientes hostiles y en la negación de su derecho a una expresión de género que refleje su identidad. Esto no solo afecta su bienestar psicológico, sino que también limita su capacidad para desarrollarse plenamente en un entorno seguro y acogedor.

Estudios han demostrado que las infancias trans enfrentan bullying, violencia y exclusión social, lo que impacta significativamente en su salud mental y en su desarrollo emocional. Según el informe de la Campaña Internacional por los Derechos de los Niños Trans, se evidencia que estas experiencias de violencia y hostigamiento están estrechamente relacionadas con una falta de protección legal y reconocimiento de sus derechos (Transgender Europe, 2016). La normativa vigente en muchos países aún requiere que las personas trans sean adultas para realizar cambios legales en sus documentos de identidad, lo que ignora las realidades de las infancias trans y las inhibe de acceder a derechos básicos que deberían ser garantizados desde una edad temprana. Algunas legislaciones han comenzado a implementar políticas más inclusivas, pero estas aún no son suficientes y en muchos casos son limitadas por visiones adultocéntricas que priorizan el cisgenérico.

Para abordar esta cuestión y comprender la niñez como una construcción sociohistórica es fundamental reconocer que los niños, niñas y adolescentes no siempre han sido vistos como individuos separados de los adultos. Según autores como Aries (1987) y Donzelot (1998), el concepto moderno de infancia surgió en el siglo XVIII, coincidiendo con el surgimiento de relaciones sociales capitalistas. En este contexto, se despliega un ideal de familia moderna, donde los hombres y las mujeres asumen roles y funciones definidas tanto en el hogar como en la sociedad, enmarcados en un modelo patriarcal que sustenta el capitalismo. Así, los niños y niñas pasan a tener un lugar dentro de la organización familiar, siendo necesario “conservar a los hijos”, como expresa Donzelot, para garantizar la reproducción del orden social (Insaurralde 2020, 25).

Se establece una representación moderna de la niñez, que la identifica como un estado distinto de la adultez. Este estado, al ser considerado imperfecto y frágil, requiere un control riguroso, educación y disciplina para su desarrollo. La protección de los niños es, entonces, un aspecto central, relacionado con la necesidad de salvaguardar sus derechos frente a los efectos de la consolidación del capital, que implicaba explotación y empobrecimiento de las clases trabajadoras. Este marco permite ver que la comprensión de la niñez es una construcción dinámica, política y conflictiva, donde distintos actores luchan por definir su significado, quedando la visión hegemónica como la predominante en la sociedad. También resalta que no hay una única forma de ser niño, niña o niñe, ya que existen múltiples experiencias que deben ser reconocidas. Sin embargo, en una sociedad capitalista, adultocéntrica y patriarcal, prevalece una definición normativa de niñez que tiende a ocultar la diversidad de vivencias (Insaurralde 2020, 25).

En este sentido, se vuelve crucial incorporar categorías analíticas que ayuden a romper con la visión

hegemónica y visibilizar las diversas formas de vivir la niñez, especialmente aquellas relacionadas con desigualdades culturales, sociales y de género. Este trabajo se enfoca en la dimensión de género, dado su impacto en el desarrollo de los niños en general, y particularmente en los niños trans, que han sido históricamente invisibilizados en la sociedad, leyes e instituciones. La categoría de género permite entender que se trata de una construcción social, histórica y cultural, que define lo femenino y masculino en un contexto particular. Esta perspectiva habilita para repensar a los niños no como objetos a ser conformados en el futuro, sino como sujetos de derechos en formación, con capacidades y la libertad de expresar y definir su identidad de género.

Las transformaciones en la comprensión de la niñez también se reflejan en el ámbito legislativo, especialmente con la incorporación en 1994 de 11 tratados de derechos humanos en la reforma constitucional de Argentina. Esto incluye la Convención Internacional de Derechos del Niño (CDN), firmada y ratificada en 1989, cuyo carácter vinculante compromete al Estado argentino a garantizar y efectivizar los derechos establecidos en la misma. Esto se traduce en una adaptación legislativa, el desarrollo de políticas públicas y la creación de instituciones que alineen la perspectiva moderna de la niñez con sus derechos.

En cuanto a la importancia de la categoría de género es fundamental en el análisis de la niñez trans, ya que permite abordar las experiencias únicas que enfrentan estos niños en sus procesos de autodefinición y desarrollo. Comprender la niñez desde esta perspectiva no solo ilumina las desigualdades de género, sino que también desafía el adultocentrismo que ha predominado en la historización de la niñez. Al reconocer a los niños trans como sujetos de derechos activos en su presente, se promueve una cultura de aceptación y respeto por su identidad, contribuyendo así a un entorno más inclusivo y convenciendo a la sociedad de la importancia de reconocer y validar las diversas experiencias de la niñez.

En este sentido, para el reconocimiento a la identidad de género de las infancias trans es indispensable que toda la política pública institucional se alinee con el reconocimiento que debería el Estado brindar en su rol de garante de derechos, por ello es tan importante que las categorías interseccionales entre identidad de género y NNA esté alineadas y sean desprovistas de elementos patriarcales, pero sobre todo adultocéntrico. A continuación, se enuncian los requisitos que contienen el reconocimiento a la identidad de género en el país.

El reconocimiento del marco internacional de derechos humanos es esencial para las poblaciones trans, ya que proporciona un fundamento normativo para la protección y promoción de sus derechos. Una de las normas clave en este contexto es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979. Este tratado define la violencia de género en su artículo 1 como cualquier acto de violencia dirigido a mujeres por su condición de ser femenino, que pueda resultar en daño físico, sexual o psicológico, así como cualquier amenaza de tales actos. También se enfatiza la necesidad de investigar y recopilar datos sobre la violencia, especialmente en el hogar, y de adoptar medidas que protejan a las mujeres más vulnerables.

La CEDAW amplía la comprensión de la discriminación al señalar que cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que afecte o anule el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos se considera discriminación. El órgano responsable de supervisar el cumplimiento de este tratado, a través de la Recomendación General 19, identificó la violencia basada en el sexo como un tipo de discriminación que

impacta desproporcionadamente a las mujeres, y subrayó que esta violencia socava los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, se contempla el derecho a la vida en esta discusión (CEDAW 2009).

La Recomendación General 35 profundiza aún más en el entendimiento de la violencia de género, subrayando su naturaleza discriminatoria y el deber de los Estados de implementar políticas efectivas para erradicarla. Esta recomendación reconoce cómo la violencia interfiere con varios derechos y respalda la idea de que debe tenerse en cuenta la interseccionalidad, como la condición de ser lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, al abordar la discriminación y violencia (CEDAW 2009).

La importancia del reconocimiento del marco internacional se hace evidente, ya que no solo establece estándares globales de igualdad y no discriminación, sino que también obliga a los Estados a adoptar medidas coordinadas para proteger y promover los derechos de las poblaciones trans y de la infancia. Esto incluye la recolección de datos y la creación de políticas públicas que respondan a las realidades interseccionales de estas comunidades, asegurando así que se reconozcan y aborden las diversas experiencias y desafíos que enfrentan. La inclusión de las infancias en este debate es vital, ya que permite una comprensión más completa de la violencia y la discriminación que puede afectar a los niños y niñas trans en su desarrollo, resaltando la necesidad de un enfoque integral y actualizado que garantice sus derechos y bienestar.

Elementos de la LOIDC para el cambio de identidad de género

La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda:
República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, al menos, los siguientes datos:

1. Especificación y número único de identificación.
2. Código dactilar.
3. Nombres y apellidos del titular.
4. Lugar y Fecha de nacimiento.
5. Nacionalidad.
6. Sexo.
7. Estado Civil.
8. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente.
9. Lugar y fecha de expedición.
10. Fecha de expiración.
11. Fotografía del titular.
12. Firma del titular.
13. Firma de la autoridad competente.
14. Tipo de sangre.
15. Voluntad de donación.
16. Nombre de los padres.
17. Condición de discapacidad y porcentaje

En estos datos se puede evidenciar que, si bien las categorías identitarias cruzan variables en relación con la edad, el género, la condición socioeconómica La cédula de ciudadanía debe contener datos relevantes que reflejen las variables necesarias para un adecuado reconocimiento de la identidad de género.

Si bien es cierto que se deben establecer parámetros que no contradigan normas que reconocen dicha identidad, es crucial que la edad no se convierta en un factor limitante para este reconocimiento. Diversas convenciones internacionales de derechos humanos abogan por el respeto a la identidad de género sin imponer condiciones relacionadas con la edad.

En el contexto de Ecuador, la situación del caso de Amada destaca la problemática del reconocimiento de identidades trans. A pesar de ganar en primera y segunda instancia, Amada sigue enfrentando desafíos debido a la reticencia del registro civil a acatar una orden constitucional. Este caso se presenta como un ejemplo paradigmático en la lucha por el reconocimiento de la identidad de género de una niña trans, evidenciando la necesidad de avanzar hacia un reconocimiento desde una perspectiva de género que esté contextualizada en la realidad ecuatoriana.

Es esencial que la edad no actúe como una barrera al reconocimiento de identidades, especialmente cuando estudios anteriores, como los de Butler en 2001, demuestran que la falta de reconocimiento puede tener impactos negativos en la salud mental y provocar situaciones de discriminación y bullying. Por lo tanto, es fundamental implementar una normativa que garantice el reconocimiento pleno de la identidad de género para todas las personas, independientemente de su edad, protegiendo así sus derechos y bienestar. Esto debe realizarse con un enfoque que comprenda las particularidades del contexto nacional y las experiencias de las comunidades trans.

Conclusiones

La situación de las infancias trans en Ecuador, a pesar de existir normativas nacionales e internacionales que respaldan el reconocimiento de la identidad de género, sigue siendo problemática. Documentos como la Constitución ecuatoriana, las recomendaciones de la SEDAUI y la Convención sobre los Derechos del Niño subrayan la necesidad de llevar a cabo acciones concretas y políticas públicas en apoyo a este reconocimiento. Sin embargo, casos como el de Amada revelan que la realidad dista mucho de estas aspiraciones. Hasta la fecha, no se ha logrado un reconocimiento efectivo de la identidad de género en personas trans, especialmente en niñas.

El vacío legal y la falta de reconocimiento tanto tácito como formal se manifiestan en la ausencia de directrices claras para el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en niñas trans. La Corte Nacional y la Corte Constitucional ecuatorianas tienen el deber de establecer parámetros específicos que incluyan la identificación de edades para este reconocimiento, lo cual podría contribuir significativamente a la prevención del bullying y otras formas de discriminación que enfrentan estas infancias.

Además, desde las perspectivas de género, especialmente aquellas influenciadas por feminismos posestructuralistas, se propone que el reconocimiento de la identidad de género debe ser visto como una cuestión de igualdad y dignidad. Estas perspectivas abogan por un análisis que no solo considere la identidad de género, sino que también integre factores como la salud mental y el bienestar de las infancias trans, enfatizando que el reconocimiento efectivo de sus identidades puede ser vital para su desarrollo y calidad de vida. Por lo tanto, es fundamental que el Ecuador avance en el establecimiento de políticas públicas claras y efectivas, que no solo reconozcan la identidad de género de niñas trans, sino que también ofrezcan un marco de protección que aborde las desigualdades y violencias que enfrentan, asegurando así su derecho a una vida plena y digna.

Referencias

- Argüello, Sofía (2014). “¿Tiene sexo el Estado? Imbricaciones entre las luchas políticas transgénero y el Estado en Ecuador, 2002-2013”, en Estrada Marco y Alejandro Agudo. Formas reales de dominación del Estado. Perspectivas interdisciplinarias del poder y la política. México: El Colegio de México, pp. 111-149.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Iusrectusecart, 449, 1–219. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
- Brown, W. (2015). Undoing the Demos: Neoliberalism's Stealth Revolution. Zone Books.
- Burgos, E. (2008). Qué cuenta como una vida. La pregunta por la libertad. En Butler, J. Madrid: A. Machado Libros.
- Butler, J. (1990). Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity. Routledge.
- CNIG. Una aproximación a la situación de los derechos humanos de las personas trans en Ecuador. CNIG, 2017. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/ESTUDIO-TRANS-EN-ECUADOR-CNIG.pdf>
- CNIG. Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGTBI 2018- 2021. CNIG, 2021. Disponible en: https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf
- Chamallas, M., & Koppelman, N. (Eds.). (2015). Feminist Perspectives on Tort Law. New York, NY: Routledge.
- Fausto-Sterling, Anne. Cuerpos sexuados. Barcelona: Mesulina, 2006.
- Gherardi, N. (2016). Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar CEPAL-Santiago.
- Halperin, D. M. (1995). Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography. Oxford University Press.
- Legislativo, D. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial, 449(20), 25–2021. www.lexis.com.ec
- Mendoza, B. (2018). The Sexuality of Migration: Border Crossings and Mexican Immigrant Men. New York, NY: New York University Press.
- Maffia, Diana. 2003. Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero. Buenos Aires: Feminaria 21.

Maffía, D., & Rueda, A. (2019). El concepto de travesticidio/transfemicidio y su inscripción en el pedido de justicia por Diana Sacayán. Publicado En Debates Feministas Sobre Los Derechos. Buenos Aires.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. Observación general número 18 DESC. <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/ECIndex.aspx>

Puar, J. (2017). *The Right to Maim: Debility, Capacity, Disability*. Durham, NC: Duke University Press.

Quivy, Rayrmond y CanpenhoudtLuc Van .2005. “Las entrevistas exploratorias”, en Manual de investigación en ciencias sociales. Limusa Noriega E.: México. Pp. 64-82.

Rubin, Gayle. *El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 1997 [1970].

Sabsay, L. (2014). The politics of sexual dissidence: Identity, activism, and representation. In MacKinnon, A., & Cann, V. (Eds.), *Sexual identities and sexuality in social work: Research and reflections from women in the field* (pp. 137-148). London: Jessica Kingsley Publishers.

Salgado, Judith. *Derechos sexuales en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2005

Sedgwick, E. K. (1990). *Epistemology of the Closet*. University of California Press.

Spade, D. (2015). *Normal Life: Administrative Violence, Critical Trans Politics, and the Limits of Law*. Durham, NC: Duke University Press.

USAID. (2023). *Estudio de la población LGBTQI+: Perú y Ecuador*. USAID.

Valverde, F. De la disforia de género y otras patologías de las identidades trans en el contexto ecuatoriano. En: IV Jornadas de Investigaciones Feministas «Conocimientos Feministas Contra Las Injusticias», Quito: FLACSO Ecuador, del 29 al 31 de marzo de 2023.

Warner, M. (2000). *The Trouble with Normal: Sex, Politics, and the Ethics of Queer Life*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No.-184-18-SEP-CC, CASO No.- 1692-12-EP.